



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATO N° 001-2014

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios Profesionales que celebran de una parte la **SOCIEDAD PERUANA DE ECODesarrollo**, con RUC N° 20457311894 y domicilio legal en Jr. Carlos Alayza y Roel N° 2112 – Piso 3, Oficina “L” Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo, Ing. Miguel Andrés de la Cruz Rengifo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40724362, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11129872 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATANTE**; y de la otra parte, **LUCILA PAUTRAT OYARZÚN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09670957, con domicilio en Pasaje la Huaca N° 101, Dpto 301, distrito de Pueblo Libre, departamento y provincia de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CONSULTORA**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: SOBRE LA CONTRATANTE

LA CONTRATANTE es una organización privada sin fines de lucro inscrita en la Partida Electrónica N° 11129872 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, mediante el Título N° 001528265 de fecha 27 de setiembre de 1999, y en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo según Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 302-2000/PCM-SECTI, ratificada con Resolución N° 300-2004-APCI.

Su objetivo fundamental es facilitar el acceso a la cooperación técnica, nacional e internacional, como una forma de consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada, en especial con las poblaciones locales, los gobiernos regionales y locales y demás actores del país.

Las principales líneas de acción están dirigidas a atender la producción e investigación integral para el desarrollo humano sostenible, mediante la aplicación de tecnologías apropiadas; la ecología y el medio ambiente para la protección, recuperación y puesta en valor de los Ecosistemas frágiles; la educación y comunicación ambiental; así como la planificación, el ordenamiento territorial y la gestión ambiental.

Su experiencia institucional, en los últimos años, radica en el fortalecimiento y asistencia técnica para mejorar las capacidades locales de administración y control de los recursos del bosque, así como mejorar los niveles de participación de la sociedad civil en aspectos de transparencia y gestión de bosques.

CLÁUSULA SEGUNDA: SOBRE EL LOCADOR

LA CONSULTORA declara ser una persona natural, que en forma independiente realiza, para personas naturales o jurídicas que se lo soliciten, actividades y/o labores independientes afines a su formación profesional.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **LA CONSULTORA** se obliga a prestar sus servicios profesionales independientes a favor de **LA CONTRATANTE** a título de locación de servicios profesionales en el cargo de Directora Ejecutiva de la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo.

Por su parte, **LA CONTRATANTE** reconocerá como contraprestación por los servicios que brinda **LA CONSULTORA**, un honorario ascendente a la suma de US \$ 35500 (treinta y cinco mil quinientos 00/100 dólares americanos), por el tiempo que dure el presente contrato, en la forma y oportunidad convenidas.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

En virtud del presente documento, **LA CONSULTORA** se compromete a desarrollar para **LA CONTRATANTE** el servicio señalado en la cláusula precedente, por un período de 12 (doce meses),



Pastrat



iniciando el 06 de enero de 2014 y culminando el 30 de diciembre de 2015, de acuerdo al cronograma de pago establecido.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

El cronograma de pago al cual se hace referencia en la cláusula cuarta es el siguiente:

1. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 30 de enero de 2014.
2. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 28 de febrero de 2014.
3. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 30 de marzo de 2014.
4. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 30 de abril de 2014.
5. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 30 de mayo de 2014.
6. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 28 de junio de 2014.
7. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 30 de julio de 2014.
8. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 30 de agosto de 2013.
9. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 30 de setiembre de 2014.
10. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 31 de octubre de 2014.
11. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 30 de noviembre de 2014.
12. \$ 3000.00 (tres mil con 00/100 Dólares de Norte América), importe a ser pagado el 30 de diciembre de 2014.



Todo pago se hará previa emisión y entrega por parte de **LA CONSULTORA** del Recibo por Honorarios Profesionales de 4ta. Categoría correspondiente al mes respectivo de pago.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto queda establecido que **LA CONSULTORA** no está sujeto a relación de dependencia alguna frente a **LA CONTRATANTE**. No obstante, **LA CONSULTORA** debe asumir frente a **LA CONTRATANTE**, la responsabilidad por la prestación de los servicios materia del presente contrato.

Además, **LA CONSULTORA** excluye y/o exime a **LA CONTRATANTE** de toda responsabilidad derivada de reclamos judiciales o extrajudiciales que pudieran efectuarse cuestionando la naturaleza de los servicios. En ese sentido, **LA CONSULTORA** asumirá cualquier reclamo que se derive por la prestación de sus servicios y que implique daños, perjuicios, responsabilidad, pérdidas y otros ya sea para **LA CONTRATANTE** o para terceros.

Asimismo, se precisa que **LA CONSULTORA** no podrá solicitar pago adicional alguno, ya sea para el cumplimiento de obligaciones tributarias, sociales o de cualquier otra naturaleza.



CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Mediante el presente contrato, las partes establecen que **LA CONTRATANTE** se encuentra obligada a:

1. Pagar los honorarios profesionales de **LA CONSULTORA** en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula sexta del presente contrato.
2. Entregar oportunamente a **LA CONSULTORA**, todos los documentos e información que ésta necesite para la prestación de sus servicios, así como a prestar su colaboración y participación en el desarrollo de éstos cada vez que **LA CONSULTORA** lo requiera.
3. Coordinar periódicamente con **LA CONSULTORA** respecto de los servicios que deba realizar.

Asimismo, las partes establecen que **LA CONSULTORA** se encuentra obligado a:

1. Ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible.
2. Informar a **LA CONTRATANTE** sobre el desarrollo de los servicios contratados, de manera permanente.
3. Informar a **LA CONTRATANTE** respecto de cualquier circunstancia o hecho que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones y/o ejecución de los servicios de la materia del presente contrato.
4. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información a que pudiera tener acceso en la ejecución de los servicios.
5. No ceder su posición contractual o las obligaciones derivadas del presente contrato, de manera parcial o total.

CLÁUSULA OCTAVA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida por **LA CONSULTORA** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por **LA CONSULTORA**, incluso después de haber culminado sus servicios, sin la autorización expresa previa y por escrito de **LA CONTRATANTE**.

LA CONSULTORA declara conocer que el uso indebido de la información constituye delito de violación del secreto profesional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165º del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 635. Asimismo, declara conocer que la observancia del compromiso de confidencialidad ha sido determinante para su contratación por lo que el incumplimiento de tal obligación facultará a **LA CONTRATANTE** a dar término a la misma.

Sin perjuicio de lo señalado, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente compromiso, **LA CONTRATANTE** podrá iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios contra **LA CONSULTORA**.

CLÁUSULA NOVENA: TRIBUTOS

Ambas partes convienen que los servicios materia del presente contrato son servicios no personales considerados como Renta de Cuarta Categoría por la Ley de Impuesto a la Renta, aprobada por Decreto Legislativo Nº 774, y, por lo tanto, afectos a las retenciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF. En caso que **LA CONSULTORA** se encuentre exonerada de la afectación del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, deberá presentar su "Constancia de Autorización" emitida por la Superintendencia Nacional Tributaria - SUNAT

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

LA CONTRATANTE podrá dar por resuelto el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte si el trabajo o servicio prestados por **LA CONSULTORA** no le resultan satisfactorios por deficiencias en su desarrollo o cualquier otra razón que no justifique la inversión realizada hasta el momento. La



comunicación de la resolución del contrato deberá realizarse por escrito, señalando las causales de la misma.

Queda entendido que la resolución del Contrato en los casos estipulados conlleva para LA CONSULTORA la pérdida de cualquier derecho, incluso de carácter económico, salvo los pagos que pudieran corresponderle por las partes del trabajo ya ejecutadas y aceptadas a satisfacción de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás disposiciones del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben dos copias del presente contrato en la ciudad de Lima, al 06 de enero de 2014.

LA CONTRATANTE

LA CONSULTORA





ING. MIGUEL ANDRÉS DE LA CRUZ RENGIFO
p.p. SPDE



LUCILA PAUTRAT OYARZÚN
DNI 09670957